

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/6406 *Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios de 30 de mayo de 2022, de aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Taquillas en el Apeadero Municipal de la Estación de Autobuses, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y otros Elementos Análogos, con finalidad lucrativa. A continuación, para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se transcribe el texto íntegro de los acuerdos en el que constan las modificaciones aprobadas:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAQUILLAS EN EL APEADERO MUNICIPAL DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Con el fin de adecuar los precios de algunos capítulos contenidos en la Ordenanza de referencia, a los costes reales del servicio, y de conformidad con el Informe/Propuesta de Intervención, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Taquillas en el Apeadero Municipal de la Estación de Autobuses, en los siguientes términos:

Artículo 1º. Concepto. *Donde dice:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 17, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización por parte de empresas de transportes de viajeros de taquillas o despachos de billetes en el Apeadero de Autobuses de este ayuntamiento, que se registrá por la presente ordenanza.

Será sustituido por:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, en relación el artículo 15, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización por parte de empresas de

transportes de viajeros de taquillas, despachos de billetes o aparcamientos en el Apeadero de Autobuses de este ayuntamiento, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago. *Donde dice:*

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las empresas de transportes de viajeros que utilicen las taquillas o despachos de billetes del Apeadero Municipal de Autobuses, a que se refiere el artículo anterior.

Será sustituido por: Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las empresas de transportes de viajeros que utilicen las taquillas o despachos de billetes, así como el aparcamiento del Apeadero Municipal de Autobuses, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

2. las Tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Introducir un nuevo párrafo que diga:

- Por utilización del aparcamiento del Apeadero de Autobuses por tiempo superior a 60 minutos, o el indispensable (si fuese superior) para la subida, bajada, y/o transbordo de viajeros: 3 euros día o fracción.

Artículo 4º. Obligados al Pago.

Donde dice:

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se utilicen las taquillas, o despacho de billetes.

Será sustituido por:

La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se utilicen las taquillas, despacho de billetes, o se aparque en los lugares destinados a los autobuses.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las relaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2004.

3º. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Con el fin de adecuar los precios de algunos capítulos contenidos en la Ordenanza de referencia, a los costes reales del servicio, y de conformidad con el Informe/Propuesta de Intervención, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, en los siguientes términos:

Artículo 60. Cuota tributaria. *Donde dice:*

Supuestos 1. C): Por parcelaciones y demoliciones	0,6975% sobre el Valor Catastral de Suelo de la finca segregada, con un mínimo de 100,00 €.
<i>Será sustituido por</i> el siguiente cuadro:	
Supuestos 1. C): Por parcelaciones y demoliciones incluidas las efectuadas en terrenos de uso rústico.	0,6975% sobre el Valor Catastral de suelo de la finca segregada, con un mínimo de 100,00 €.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las relaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2004.

3º. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adaptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Con el fin de adecuar los precios de algunos capítulos contenidos en la Ordenanza de referencia, a los costes reales del servicio, y de conformidad con el Informe/Propuesta de Intervención, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 60. Cuota Tributaria. *Donde dice:*

-Párrafo primero del apartado A) NICHOS del Artículo 6 que dice: Los situados en las filas 1, 4 y 5 Cuota: 400,48 €.

Será sustituido por el siguiente párrafo: Los situados en las filas 1, 4 y 5 Cuota: 800,00 €

-Párrafo segundo del apartado A) NICHOS del Artículo 6 que *dice*: Los situados en las filas 2 y 3
Cuota: 556,52 €

Será sustituido por el siguiente párrafo: Los situados en las filas 2 y 3 Cuota: 800,00 €

-Párrafo primero del apartado B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS del Artículo 6 que *dice*: Por cada enterramiento en panteones, exhumación de restos e introducción de cenizas Cuota: 41,25 €

Será sustituido por el siguiente párrafo: Por cada enterramiento en panteones, exhumación de restos e introducción de cenizas Cuota: 100,00 €

-Párrafo segundo del apartado B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS del Artículo 6 que *dice*: Por cada enterramiento en mausoleos, exhumación de restos e introducción de cenizas Cuota: 54,66 €

Será sustituido por el siguiente párrafo: Por cada enterramiento en mausoleos, exhumación de restos e introducción de cenizas Cuota: 100,00 €

-Párrafo tercero del apartado B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTOS del Artículo 6 que *dice*: Por cada enterramiento en nichos, exhumación de restos e introducción de cenizas Cuota: 18,91 €

Será sustituido por el siguiente párrafo: Por cada enterramiento en nichos, exhumación de restos Cuota: 65,00 €

Introducir un nuevo epígrafe que diga: Por cada introducción o exhumación de cenizas en nichos o columbarios Cuota: 50,00 €

-Párrafo segundo del apartado C) CONCESIONES del Artículo 6 que *dice*: Por concesión temporal de 5 años o fracción, por cada nicho Cuota: 126,24 €

Será sustituido por el siguiente párrafo: Por concesión temporal de 5 años o fracción, por cada nicho Cuota: 250,00 €

Introducir un nuevo epígrafe que diga:

D) TRASLADOS INTERNOS

Por cada traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del mismo cementerio en distinta sepultura Cuota 60,00 €

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

COLUMBARIOS:

- Los situados en las filas 1 y 4: 201,23 €

Será sustituido por el siguiente:

Los situados en las filas 1 y 4: 400,00 €

- Los situados en las filas 2 y 3: 278,54 €

Será sustituido por el siguiente:

Los situados en las filas 2 y 3: 400,00 €

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las relaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2004.

3º. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Con el fin de adecuar los precios de algunos capítulos contenidos en la Ordenanza de referencia, a los costes reales del servicio, y de conformidad con el Informe/Propuesta de Intervención, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas, Tribunales, Tablados y otros Elementos Análogos, con finalidad lucrativa, en los siguientes términos:

Artículo 60. Cuota tributaria. *Donde dice:*

6. Cuando la superficie ocupada conlleve un corte total al tráfico de una calle o vía urbana, se pagará, además de la tarifa anterior:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por día o fracción de día que quede Cortada la vía, según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	Julio, agosto y septiembre	10,00 €	8,00 €	5,00 €

Será sustituido por el siguiente:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por día o fracción de día que quede Cortada la vía según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	Todos los meses del año	10,00 €	8,00 €	5,00 €

Dicho epígrafe para el ejercicio de 2022 tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las relaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2004.

3º. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, 19 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.